



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0632
Radicado:	05 001 31 10 005 2021-00529-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	MIGUEL ÁNGEL OSPINA ESPINOSA Y GLORIA AMPARO OCAMPO GIRALDO.
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **MIGUEL ÁNGEL OSPINA ESPINOSA Y GLORIA EUGENIA OCAMPO GIRALDO**.

**CONSIDERACIONES**

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio religioso que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **MIGUEL ÁNGEL OSPINA ESPINOSA Y GLORIA EUGENIA OCAMPO GIRALDO**, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes al abogado CRISTIAN RODRÍGUEZ JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional número 286.880 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(6)